



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
21 de noviembre de 2009

Español
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento
relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal
43ª reunión**

Port Ghalib, 31 de octubre y 1º de noviembre de 2009

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento sobre la labor realizada en
su 43ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 43ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro Internacional de Convenciones de Port Ghalib (Egipto) los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2009.
2. La Sra. Robyn Washbourne (Nueva Zelanda), Presidenta del Comité de Aplicación, declaró abierta la reunión a las 10.20 horas del 31 de octubre y dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de los organismos de ejecución del Fondo.
3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los demás participantes. Señaló que la reunión en curso se estaba celebrando justo dos meses antes de un importante acontecimiento para el Protocolo de Montreal: la eliminación total el 1º de enero de 2010 de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo. Un mes antes se había producido otro acontecimiento histórico cuando el Protocolo se había convertido en el primero de la historia en lograr la ratificación universal. Dijo que esos acontecimientos podrían dar lugar a cierto incumplimiento en la medida en que las nuevas Partes asumiesen nuevas obligaciones.
4. Pasando al programa de la reunión en curso, dijo que la mayoría de los temas guardaban relación con asuntos que eran objeto de recomendaciones aprobadas por el Comité en su 42ª reunión. Expresó que le complacía anunciar que las Partes interesadas habían emprendido la mayoría de las medidas que el Comité había pedido en esas recomendaciones. Además, habían surgido algunas cuestiones a raíz del examen que había hecho la Secretaría de los datos comunicados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo, por lo que se había invitado a varias Partes a que comparecieran ante el Comité en relación con cuestiones que éste había estado examinando durante algún tiempo. Una de esas cuestiones, según señaló, había sido el objeto de una misión especial de alto nivel realizada por representantes de la Secretaría del Ozono, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a una Parte.
5. Hizo notar que, si bien el programa de la reunión en curso no estaba demasiado recargado, cabría esperar que el de las próximas reuniones sí lo estuviese debido al inminente plazo de eliminación en 2010. Además de los nuevos casos de incumplimiento que podría ocasionar el arribo de esa fecha, el Comité seguiría teniendo también la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la eliminación del

metilbromuro y el metilcloroformo y la obligación de establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono.

6. Para concluir, agradeció a los miembros del Comité la importante labor que habían realizado en la aplicación del Protocolo de Montreal y les deseó éxitos en sus deliberaciones.

Asistencia

7. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes países miembros del Comité: Alemania, Armenia, Federación de Rusia, Jordania, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Sri Lanka.

8. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral, el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: Banco Mundial, PNUD, PNUMA y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI). La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

9. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/1, en su forma enmendada:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre los datos presentados con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal.
4. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.
5. Seguimiento de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento:
 - a) Planes de acción actuales para el retorno a una situación de cumplimiento:
 - i) Bangladesh (decisión XVII/27 y recomendación 42/5);
 - ii) Belice (decisión XIV/33 y recomendación 42/6);
 - iii) Botswana (decisión XV/31 y recomendación 42/8);
 - iv) República Democrática del Congo (decisión XVIII/21 y recomendación 42/9);
 - v) Fiji (decisión XVII/33 y recomendación 42/11);
 - vi) Guinea-Bissau (decisión XVI/24 y recomendación 42/13);
 - vii) República Islámica del Irán (decisión XIX/27 y recomendación 42/15);
 - viii) Kenya (decisión XVIII/28 y recomendación 42/16);
 - ix) Kirguistán (decisión XVII/36 y recomendación 42/17);
 - x) Lesotho (decisión XVI/25 y recomendación 42/18);
 - xi) Jamahiriya Árabe Libia (decisión XVII/37 y recomendación 42/19);
 - xii) Maldivas (decisión XV/37 y recomendación 42/20);
 - xiii) México (decisión XVIII/30 y recomendación 42/21);
 - xiv) Nepal (decisión XVI/27 y recomendación 42/23);
 - xv) Nigeria (decisión XIV/30 y recomendación 42/24);

- xvi) Paraguay (decisión XIX/22 y recomendación 42/25);
- xvii) Somalia (decisión XX/19 y recomendación 42/28);
- b) Proyectos de planes de acción para el retorno a una situación de cumplimiento: Somalia (decisión XX/19 y recomendación 42/28);
- c) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
 - i) Bangladesh (recomendación 42/5);
 - ii) Eritrea (recomendación 42/29);
 - iii) Estados Federados de Micronesia (recomendación 42/30), Arabia Saudita (recomendación 42/31) y Vanuatu (recomendación 42/32);
 - iv) Islas Salomón (decisión XX/18 y recomendación 42/27).
- 6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
- 7. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).
- 8. Información sobre el cumplimiento por las Partes que asisten por invitación del Comité de Aplicación.
- 9. Otros asuntos.
- 10. Aprobación del informe de la reunión.
- 11. Clausura de la reunión.

III. Informe de la Secretaría sobre los datos presentados con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

10. El representante de la Secretaría del Ozono resumió el informe sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/2 y Add.1). Señaló que con el logro de la ratificación universal, algunas partes habían contraído la obligación de informar sus datos del año de base y que varias de ellas ya lo habían hecho. Refiriéndose a los requisitos de presentar datos que las Partes tenían que cumplir en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, observó que todas las Partes estaban en la obligación de presentar informes anuales incluso para los años en los que su producción o consumo de sustancias controladas fuese cero.

11. Respecto de la situación de cumplimiento de las obligaciones de presentar datos, dijo que todas las Partes que tenían que informar datos correspondientes a los años 1986-2007 habían cumplido esas obligaciones y que al 21 de octubre de 2009, 174 Partes habían presentado los datos correspondientes a 2008. Las 19 Partes que se indican a continuación no habían comunicado sus datos para esa fecha y, por consiguiente, estaban a punto de incumplir sus obligaciones de presentar datos anuales correspondientes a 2008: Angola, Arabia Saudita, Bélgica, Burundi, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Islas Marshall, Letonia, Malí, Malta, Nauru, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Sao Tomé y Príncipe, Senegal, Tuvalu y Vanuatu. Más tarde informó de que Burundi, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Jamahiriya Árabe Libia, Mali, Sao Tomé y Príncipe, Senegal y Vanuatu habían presentado los datos requeridos durante la reunión en curso, por lo que ya no se encontraban en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar datos anuales correspondientes al año 2008.

12. Observó que, en general, en los tres años precedentes había disminuido la puntualidad de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar datos.

13. Al examinar el estado de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo, hizo mención de las aplicables durante 2008 y explicó a grandes rasgos las exenciones, las autorizaciones y los casos especiales autorizados en virtud del Protocolo, que la Secretaría tuvo en cuenta al evaluar casos de posible incumplimiento. Teniendo en cuenta las medidas de control aplicables y todos los usos exentos y autorizados y los aplazamientos, ninguna Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que había comunicado datos correspondientes a 2008 se encontraba en situación de incumplimiento de sus requisitos relacionados con la producción o el consumo.

14. En el caso de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, la mayoría de las Partes que se encontraban bajo estrecha vigilancia debido a situaciones de incumplimiento anteriores estaban cumpliendo sus compromisos acordados en las decisiones de las Partes; muchas también se encontraban en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo. Entre las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que habían comunicado datos correspondientes a 2008 que indicaban un posible incumplimiento respecto del consumo figuraban Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Iraq, México y Turkmenistán.

15. Recordó que en la decisión XVII/12, las Partes habían pedido a la Secretaría que informara sobre el nivel de producción de clorofluorocarbonos (CFC) en Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo de ese párrafo, comparado con su producción autorizada con ese fin, y comunicara los datos disponibles sobre la transferencia de derechos de producción entre las Partes. España, que contaba con su propia autorización para producir 407,7 toneladas PAO para satisfacer necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, informó de que había recibido transferencias de derechos de producción de 519,49 toneladas PAO de Francia y 525 toneladas PAO del Reino Unido y que había producido 1 081,5 toneladas PAO de CFC para satisfacer necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Todos los demás productores de CFC que tenían autorizaciones para cubrir necesidades básicas internas comunicaron una producción cero de CFC, con excepción del Reino Unido, que todavía no había presentado sus datos correspondientes a 2008.

16. Dijo que, considerando que las Partes seguían debatiendo sobre la destrucción de sustancias que agotan el ozono, se habían presentado datos sobre destrucción en una adición al informe sobre los datos. La presentación de datos sobre destrucción había ido en aumento con los años, y 20 Partes, entre ellas cuatro que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, habían presentado sus datos correspondientes a 2008. Las cantidades notificadas ponían de manifiesto grandes variaciones en el tiempo tanto en magnitud como en coherencia. Al comparar la lista de las Partes que contaban con instalaciones de destrucción con los datos comunicados sobre destrucción, señaló que algunas Partes que poseían instalaciones de destrucción jamás habían comunicado dato alguno sobre destrucción y que algunas Partes cuya posesión de instalaciones de destrucción se desconocía habían comunicado datos sobre destrucción.

17. El Comité tomó nota del informe.

IV. Información proporcionada por la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento de las Partes

18. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral presentó información sobre este tema y señaló que en el documento sobre el estado de la ejecución de proyectos demorados figuraba más información sobre los temas que mencionaría y en relación con las perspectivas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de lograr el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo que entrarían en vigor a continuación (UNEP/OzL.Pro.21/INF/4). En ese documento se incluían aportaciones hechas por los organismos de ejecución (PNUD, PNUMA, ONUDI y el Banco Mundial).

19. En cuanto a la situación del cumplimiento y a las perspectivas de lograrlo, informó de que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, con excepción del Ecuador, habían recibido asistencia en sus esfuerzos para cumplir las medidas de control del Protocolo, menos las relativas a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC). En el caso del Ecuador, el país había consumido menos de 0,1 kilogramos de tetracloruro de carbono y no había pedido asistencia. Quedaban 92 países que aún consumían algunos CFC, pero la inmensa mayoría de las Partes habían dejado de consumir halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo o metilbromuro. Todas las Partes, con excepción de Botswana y Somalia, habían recibido financiación para la preparación de planes de gestión de los HCFC. De las 66 cuestiones que estaba examinando el Comité de Aplicación en 2009, se habían resuelto 47. Proporcionó información adicional relativa a las actividades que estaban realizando las Partes, respecto de las cuales se habían adoptado decisiones de la Reunión de las Partes relativas al cumplimiento.

20. En relación con los datos de los programas de países, informó que 115 de las 143 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían comunicado datos correspondientes a 2008 acerca

de esos programas. De las Partes que informaron sobre sus sistemas de concesión de licencias, 95,3% habían dicho que estaban funcionando bien. Además, se impartió capacitación a 82.071 técnicos en servicios de refrigeración; además 13 516 máquinas de recuperación y 5 221 máquinas de reciclado estaban funcionando, 68,5% de ellas satisfactoriamente o muy bien. En 2008, los precios promedio del CFC-11, el CFC-12 y el HCFC-22 habían sido inferiores a los de 2007, pero seguían estando por encima de los de 2005 y 2006. Los precios del HCFC 141-b y del HCFC 142-b habían aumentado desde 2006, mientras que los del HFC-134a habían seguido disminuyendo.

21. Los países no habían aprovechado lo suficiente el sistema de presentación de datos sobre el programa de país cargado en la web. En el sitio público¹ del Fondo Multilateral en la web figuraban datos sobre el país que tampoco se habían utilizado mucho. Recomendó que se mantuvieran esos sistemas y que se les diera publicidad para que dentro de un año se analizara su utilidad.

V. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento

22. Al examinar el tema 5 del programa, el Comité consideró al mismo tiempo todas las cuestiones que afectaban a cada Parte, aún cuando se planteaban en relación con diferentes subtemas. Por otra parte, el Comité examinó todos los subtemas del tema 5 en el orden en que figuraban en el programa. A modo de referencia, las Partes cuya situación fue examinada en relación con este tema figuran a continuación por su orden alfabético en inglés.

A. Bangladesh

23. Bangladesh es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con los temas 5 a) i) y 5 c) i).

1. Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo del metilcloroformo e incumplimiento de las obligaciones relativas al consumo de clorofluorocarbonos (CFC) correspondientes a 2007 y 2008

a) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo

24. Bangladesh se había comprometido, como se estipula en la decisión XVII/27, a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2008. Se había instado a la Parte, como se dispone en la recomendación 42/5, a que presentara a la Secretaría sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, de manera que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese evaluar el cumplimiento por la Parte de sus compromisos de eliminar el metilcloroformo, como se estipula en la decisión XVII/27.

b) Incumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de CFC durante 2007 y 2008

25. Bangladesh había notificado al Comité de Aplicación en su 37ª reunión, celebrada en octubre de 2006, que a pesar de los esfuerzos que había realizado de buena fe, preveía un incumplimiento de su plan de eliminación durante los años 2007-2009 en el caso de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC). En resumidas cuentas, según la Parte, cabía atribuir el incumplimiento previsto primordialmente a diversas razones. La Parte solo se había percatado del consumo de CFC en su sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas en 2004, tras la aprobación de su plan nacional de eliminación en la 42ª reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. Por esa razón, la exclusión de ese plan del consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas imponía restricciones al tiempo del que se disponía para lograr la eliminación de los CFC necesaria para cumplir el plazo fijado en el Protocolo en 2007 de lograr una reducción del 85% en el consumo de CFC. Además, esa era la razón por la cual la Parte no había recibido asistencia en la eliminación del consumo de CFC en su sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas.

26. En su 37ª reunión, también se le había informado al Comité de que, a raíz de sus éxitos en la limitación del consumo en los sectores de la refrigeración y los aerosoles, Bangladesh se había

¹ <http://intranet.unmfs.org/countryprofile/cp.aspx>.

adelantado a su compromiso de eliminar los CFC desde 2002 hasta el momento en que se celebró esa reunión. Sin embargo, al detectarse el consumo de CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas se reconoció un aumento sustancial del consumo anual estimado. La Parte había informado además que cuatro empresas, una de las cuales representaba el 75% del sector, fabricaban inhaladores de dosis medidas.

27. En sus reuniones subsiguientes de 2007 y 2008, el Comité había formulado algunas recomendaciones, en las que se señalaba la situación de incumplimiento de la Parte y se instaba a seguir prestando asistencia a Bangladesh en el cumplimiento de sus obligaciones. En la recomendación 40/6, el Comité había pedido a Bangladesh que continuara trabajando con el PNUD y el PNUMA para agilizar la ejecución de los proyectos para eliminar los CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas y proporcionar al Comité en cada una de sus reuniones, por conducto de la Secretaría del Ozono, actualizaciones sobre la aplicación de su estrategia de transición respecto de los inhaladores de dosis medidas.

28. Como había previsto la Parte, al comunicar en 2008 sus datos correspondientes a ese año señaló un consumo de 154,9 toneladas PAO de CFC, cifra que no concordaba con su obligación de reducir su consumo de CFC en 2007 a no más de 85% de su nivel básico para esas sustancias, a saber, 87,2 toneladas PAO, con lo que rebasaba esa suma en 67,7 toneladas PAO.

29. El Comité había seguido examinando la situación de Bangladesh en su 41ª reunión, celebrada en noviembre de 2008, teniendo presente la decisión XVIII/16, que le había pedido que se prestara consideración especial a las Partes que tenían problemas para eliminar el consumo de CFC debido a su utilización en la fabricación de inhaladores de dosis medidas. En la recomendación 41/3, el Comité había propuesto que se aplazara la continuación del examen de la situación de cumplimiento de la Parte hasta 2010, pero pese a que la 20ª Reunión de las Partes no había estado totalmente de acuerdo con esa recomendación, había orientado al Comité que volviera a examinar la cuestión en su siguiente reunión.

30. Al examinar la cuestión en su 42ª reunión, celebrada en julio de 2009, el Comité había tomado nota de la información adicional presentada por la Parte a la Secretaría en una comunicación de fecha 2 de julio de 2009. En esa comunicación, Bangladesh había reiterado las razones que explicaban su consumo excesivo de CFC. Había subrayado en particular que el aumento del consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas era inevitable debido a que en 2006 solo un 12% de sus 30 millones de pacientes que padecían de asma o de enfermedad pulmonar crónica obstructiva estaban recibiendo tratamiento, fundamentalmente debido a problemas de costo y de acceso, y que el Gobierno y la industria se habían comprometido a lograr que el tratamiento fuese asequible para todos los pacientes.

31. En la misma comunicación, Bangladesh había propuesto algunas iniciativas para acelerar su reducción del consumo de CFC durante 2009 y posteriormente con la orientación y la asistencia del PNUD y el PNUMA. Por último, la Parte había pedido al Comité que reiterara su posición fijada en la recomendación 41/3 de que se aplazara hasta 2010 el examen de la situación de cumplimiento de Bangladesh.

32. El examen ulterior de la cuestión en el Comité había culminado en la recomendación 42/5, en la que se pidió a Bangladesh que presentara a la Secretaría un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los CFC. Se pidió también a la Parte que, al presentar sus datos sobre los CFC, proporcionara cifras de consumo separadas en relación con su uso de sustancias que agotan el ozono en la fabricación de inhaladores de dosis medidas y en los sectores de refrigeración y aire acondicionado y que siguiera trabajando con diligencia con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar sus proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la eliminación del consumo de CFC en esos sectores. Por último, se instó una vez más a la Parte a que informara al Comité, por conducto de la Secretaría, de las actualizaciones sobre la aplicación de su estrategia de transición para los inhaladores de dosis medidas a fin de eliminar los inhaladores a base de CFC.

2. Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

a) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo

33. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Bangladesh había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y comunicado un consumo de 0,5 toneladas PAO de metilcloroformo. Esos datos colocaban a la Parte en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVII/27 de reducir el consumo de metilcloroformo a no más de 0,550 toneladas PAO en 2008.

b) Incumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de CFC

34. Bangladesh había presentado a la Secretaría su respuesta a la recomendación 42/5 en una carta de fecha 8 de septiembre de 2009. Además de comunicar datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, se había incluido un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno a una situación de cumplimiento; actualizaciones del estado de ejecución de su plan nacional de eliminación y su proyecto de eliminación de los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC; y cifras de consumo por separado sobre su uso de sustancias que agotan el ozono en el sector de producción de inhaladores de dosis medidas a base de CFC y en el sector de refrigeración y aire acondicionado correspondientes a 2007 y 2008. La Parte había confirmado además que seguía cooperando con el PNUMA y el PNUD en relación con la ejecución de los proyectos.

35. En su presentación de datos, Bangladesh había comunicado un consumo de CFC de 158,31 toneladas PAO en 2008. Esa cifra representaba una desviación de la obligación de la Parte prevista en el Protocolo de limitar su consumo de CFC a no más del 85% de su consumo básico de esas sustancias, a saber, 87,2 toneladas PAO. La Parte había proporcionado además cifras separadas del consumo de CFC utilizado en el sector de la fabricación de inhaladores de dosis medidas y en el sector de refrigeración y aire acondicionado durante 2007 y 2008, como se indica en el cuadro que figura a continuación.

Año	Consumo de CFC (en toneladas métricas)		
	Sector de refrigeración y aire acondicionado	Sector de producción de inhaladores de dosis medidas	Total
2007	83,253	71,88	155,135
2008	59,892	98,418	158,310

36. Para facilitar al Comité el examen de la situación de incumplimiento de Bangladesh, la información proporcionada en la comunicación más reciente, junto con la información de antecedentes que la Secretaría había puesto a disposición de la 42ª reunión del Comité, se reprodujo en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/INF/3. La información proporcionada en la comunicación más reciente se resume a continuación.

c) Estado de la ejecución del plan nacional de eliminación

37. En su comunicación más reciente, Bangladesh había informado que, tras la aprobación de los tramos segundo, tercero y cuarto de su proyecto de plan nacional de eliminación por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 57ª reunión en el contexto de la decisión 57/28, su Gobierno había llevado a cabo las siguientes actividades:

a) Capacitación en buenas prácticas de servicios y actividades de readaptación por medio de varios cursillos prácticos nacionales a mediados de 2009, incluido un cursillo de formación de instructores en junio de 2009;

b) Diálogo fronterizo para controlar el comercio de sustancias que agotan el ozono que se organizará en diciembre de 2009 y capacitación sobre cuestiones arancelarias que se organizará en los puestos de entrada de aduanas en el futuro.

38. La Parte había informado también que había puesto empeño además en alentar a su industria a importar CFC reciclados con destino a la prestación de servicios, cuando ese uso fuese necesario, hasta el final de la vida útil del equipo y cuando no hubiese alternativas que no utilizaran CFC técnica y económicamente viables. Se esperaba que cesase la demanda de CFC virgen en el sector de refrigeración y aire acondicionado a raíz de las actividades de readaptación y recuperación emprendidas y el fomento del uso de alternativas de fácil introducción en el sector.

d) Estado de la ejecución del proyecto de eliminación de inhaladores de dosis medidas a base de CFC

39. Según la información comunicada por la Parte, en el momento de celebrarse la reunión en curso el consumo de CFC en el sector de producción de inhaladores de dosis medidas se reduciría gracias a un procedimiento acelerado. Una de las principales empresas productoras de inhaladores de dosis medidas del país había creado cuatro nuevos productos que no utilizaban CFC, que se pondrían a la venta en octubre y noviembre de 2009. Se esperaba que las actividades encaminadas a crear más productos que no utilicen CFC en el marco del proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo pusieran en el mercado

en 2010 más productos nuevos que no utilicen CFC, lo que a su vez redundaría en una reducción sustancial del consumo de CFC en el sector en los años venideros.

40. Se informó de otras actividades, como las de sensibilización y divulgación, para promover alternativas que no utilicen CFC, apoyadas por la industria y por la Bangladesh Lung Foundation (Fundación Pulmonar de Bangladesh), y un conjunto de medidas regionales de sensibilización preparado por el PNUMA. Además, se organizaría un taller sobre nuevas alternativas que no utilizan CFC en Dhaka el 23 de octubre de 2009..

41. La Parte había informado también de que no se expedirían licencias de importación de CFC en el sector de refrigeración y aire acondicionado a partir del 1º de enero de 2010. Toda licencia que se expida en el sector de inhaladores de dosis medidas será exclusivamente para los usos esenciales autorizados por la Reunión de las Partes.

e) Parámetros de referencia y plazos específicos para el retorno a una situación de cumplimiento

42. El plan de acción de Bangladesh contenía los siguientes parámetros de referencia con plazos específicos en relación con el consumo de CFC, que, según la Parte, asegurarían el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para el 1º de enero de 2010.

Año	Consumo de CFC (en toneladas métricas)		
	Sector de refrigeración y aire acondicionado	Sector de producción de inhaladores de dosis medidas	Total
2009	40	100	140
2010	0	0*	0

* Excepto para los usos esenciales autorizados por las Partes.

43. Los parámetros de referencia y los plazos específicos que figuraban en el plan de acción relativo al consumo de CFC concordaban con la fecha establecida en el Protocolo de Montreal para la eliminación definitiva de los CFC, o sea el 1º de enero de 2010.

f) Cuestiones que la Secretaría señala a la atención de Bangladesh

44. Al examinar la comunicación de Bangladesh, la Secretaría había señalado a la Parte que el consumo previsto de 100 toneladas PAO de CFC en el sector de inhaladores de dosis medidas durante 2009 indicó que su plan de acción no parecía ajustarse a la propuesta de exención de 156,7 toneladas PAO para usos esenciales durante 2010 presentada por la Parte. En vista de que se habían creado cuatro nuevos productos que no utilizan CFC, cuyo lanzamiento estaba previsto para finales de 2009, y de los esfuerzos realizados por el PNUD y el PNUMA, todo parecía indicar que los niveles de consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas previstos podrían ser inferiores a 100 toneladas PAO en 2010. Por lo mismo, los niveles en 2009 podían ser inferiores a los de 2008. Se había pedido a la Parte que dijera cuándo esperaba eliminar los CFC en su sector de inhaladores de dosis medidas teniendo en cuenta los magníficos adelantos que había comunicado.

45. En una carta de fecha 20 de septiembre de 2009, Bangladesh había explicado que su propuesta de exención para usos esenciales correspondiente a 2010 había sido preparada sobre la base de la demanda de mercado y la expectativa después de las consultas celebradas con todas las partes interesadas en diciembre de 2008. Se había propuesto 156,7 toneladas PAO porque, pese al lanzamiento previsto de los nuevos productos, haría falta tiempo para crear gradualmente reservas suficientes de esos productos para asegurar el suministro a los pacientes y para su distribución en gran escala a nivel nacional. También habría que dedicar tiempo a ganar la aceptación de los pacientes mediante su educación específica y campañas de sensibilización tanto entre los médicos como entre los pacientes.

46. La Parte había señalado que aumentaba día tras día el número de pacientes de asma y de enfermedad pulmonar crónica obstructiva en el país. La Bangladesh Asthma Association (Asociación de Bangladesh contra el Asma) había calculado en 1999 que unos 7 millones de personas, de una población de 80 millones, padecían esas enfermedades. Considerando que actualmente hay 150 millones de habitantes, la demanda de inhaladores de dosis medidas había aumentado extraordinariamente. En los últimos años, el brusco aumento de la morbilidad y mortalidad causadas por el asma tanto en las zonas urbanas como en las rurales fue confirmado por portavoces de los

hospitales. Se consideraba que una de las principales causas de este incremento era la contaminación atmosférica.

47. Bangladesh había señalado además que las empresas productoras de inhaladores de dosis medidas habían estado bajo una fuerte presión para cubrir el aumento de la demanda en 2009. La cifra más baja comunicada para 2009 era una estimación basada en volúmenes de producción restringidos de productos que utilizan CFC y en el hecho de que se habían expedido menos licencias que las solicitadas por las empresas farmacéuticas. Por último, la Parte había dicho que posiblemente lograría eliminar el uso de CFC en su sector farmacéutico para 2015.

48. Para facilitar al Comité el examen de la situación de la Parte, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al representante de Bangladesh a que asistiera a la 43ª reunión del Comité para que ofreciera nuevas aclaraciones.

3. Debate en la reunión en curso

49. Durante la reunión en curso, la Presidenta del Comité informó sobre una misión a Bangladesh que se había llevado a cabo del 22 al 24 de octubre de 2009. La Presidenta, el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de la Secretaría del Ozono, la secretaria del Fondo Multilateral, el PNUMA, el PNUD y el Comité de Opciones Técnicas Médicas habían viajado a Bangladesh para examinar la situación de cumplimiento de la Parte con los funcionarios del gobierno, entre ellos del Ministerio de Medio Ambiente, y representantes de la industria en un intento por facilitar el proceso de cumplimiento. Se había organizado una actividad de alto nivel para celebrar el lanzamiento de dos nuevos inhaladores de dosis medidas que no utilizan CFC y el grupo que fue en la misión había visitado las instalaciones de uno de los principales productores de inhaladores de dosis medidas. Al finalizar la misión se había firmado un acuerdo con el Gobierno sobre las próximas medidas que se han de adoptar para lograr el cumplimiento y los documentos de proyectos del PNUD relativos a la eliminación del uso de los CFC en inhaladores de dosis medidas.

50. En respuesta a una pregunta formulada por uno de los miembros del Comité acerca de cómo la Parte alcanzaría un consumo cero de CFC en el sector de refrigeración, el representante del PNUD explicó a grandes rasgos los planes de la Parte en esa esfera, incluidas las medidas para localizar proveedores de CFC recuperado en todo el mundo y un programa de capacitación en prácticas de refrigeración y el uso de sustitutos de fácil introducción. Opinó que la Parte probablemente pudiera satisfacer las necesidades de CFC del sector después de 2010 con la cantidad importada en 2009. El representante del PNUMA añadió que la Parte estaba ejecutando activamente su plan nacional de eliminación, proceso durante el cual se llevaban a cabo actividades de capacitación y sensibilización con la misma celeridad en el sector de refrigeración y entre los funcionarios de aduana y el público con el objetivo de reducir la demanda de CFC en el sector.

51. Por invitación del Comité, un representante de Bangladesh asistió a la reunión en curso para ofrecer información adicional. Antes de responder a las preguntas de los miembros del Comité, informó de que su país mantenía su compromiso, como se señaló anteriormente, de eliminar el consumo de CFC en el sector de refrigeración y aire acondicionado y en los inhaladores de dosis medidas en 2010, salvo en lo relativo a las autorizaciones para usos esenciales aprobadas por la Reunión de las Partes. Declaró también que su país esperaba estar en condiciones de dar por terminado su proyecto de conversión de los inhaladores de dosis medidas y eliminar el uso de inhaladores de dosis medidas a base de CFC para 2012. Esta información contrastaba con la afirmación hecha con anterioridad por el país, como se señala supra, de que lo lograría en 2015.

52. En respuesta a preguntas formuladas por el Comité sobre la manera en que su país se proponía lograr la eliminación en los dos sectores, reafirmó la información esbozada supra respecto de los planes de su país y proporcionó más detalles. Respecto de los inhaladores de dosis medidas, explicó que a instancias del PNUMA se había acordado un nuevo procedimiento flexible de adquisición de alternativas para los CFC (el procedimiento acelerado que se menciona en el párrafo 39 supra), según el cual los fabricantes de inhaladores de dosis medidas podrían adquirir alternativas por sí mismos y no por conducto del Gobierno. Si bien había demorado algunos meses la negociación y obtención de las aprobaciones necesarias, el procedimiento estaba demostrando ser muy efectivo: un fabricante, como se informó en otros párrafos, había introducido ya cuatro nuevos inhaladores de dosis medidas que no utilizaban CFC, se esperaba que otro pusiera en breve a la venta otros dos y un tercero estaba logrando rápidos adelantos en la fabricación de otro que previsiblemente estaría en el mercado a mediados de 2010.

53. El representante del PNUD señaló que esas tres empresas representaban el 80% del consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas por sus ventas de inhaladores que contenían los dos ingredientes

activos más populares, el salbutamol y la beclometasona. El PNUD expresó su esperanza de que las empresas podrían lograr la conversión a alternativas que no utilizan CFC para esos inhaladores a mediados de 2011. Si lo lograban y la tercera empresa ponía a la venta su inhalador que no utilizaba CFC, como se preveía, el consumo de CFC disminuiría en un 80% para mediados de 2011.

54. Se reconoció que la cantidad de CFC utilizados por la Parte de conformidad con las autorizaciones para usos esenciales otorgadas por la Reunión de las Partes no era cuestión de la competencia del Comité. Varios miembros expresaron, no obstante, la esperanza de que teniendo en cuenta los progresos logrados y previstos en el desarrollo de inhaladores de dosis medidas que no utilizan CFC, la Parte estaría en condiciones de minimizar la cantidad de CFC que utilizaba gracias a las autorizaciones para usos esenciales con destino a los inhaladores de dosis medidas en 2010 y 2011.

4. Recomendación

55. Por consiguiente, el Comité acordó:

Tomando nota de que Bangladesh, de conformidad con el párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento, había notificado al Comité de Aplicación en 2006 su posible incumplimiento futuro de las obligaciones relativas al consumo previstas en el Protocolo de Montreal respecto de los CFC,

Tomando nota también de que Bangladesh ha presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y 2008 de conformidad con artículo 7 del Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de que el consumo notificado de 0,5 toneladas PAO de metilcloroformo correspondiente a 2007 y 2008 se ajustaba al compromiso contraído por la Parte en la decisión XVII/27 de reducir el consumo de esa sustancia controlada a no más de 0,55 toneladas PAO durante esos años,

Observando, no obstante, que el consumo de la Parte de 154,9 toneladas PAO de CFC en 2007 y de 158,3 toneladas PAO en 2008 no concordaba con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de reducir su consumo de esas sustancias en esos años a no más de 87,2 toneladas PAO y que, por tanto, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de que la Parte había presentado un plan de acción para el retorno en 2010 a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los CFC establecidas en el Protocolo,

Remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección B) del presente informe, junto con el plan de acción.

Recomendación 43/1

B. Belice

56. Belice es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) ii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducción del consumo de CFC

57. Belice se había comprometido, como se estipula en la decisión XIV/33, a reducir el consumo de las sustancias controladas (CFC) del grupo I del anexo A a no más de cero toneladas PAO en 2008. La Parte había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, después de que se había preparado la documentación para la 42ª reunión del Comité. En consecuencia, el Comité había acordado, según lo estipulado en la recomendación 42/6, acusar recibo de los datos correspondientes a 2008 enviados por Belice y examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XIV/33.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

58. Al presentar sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, Belice había comunicado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XIV/33.

3. Recomendación

59. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Belice por haber comunicado sus datos de consumo de CFC correspondientes a 2008, que demostraban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento

de su compromiso establecido en la decisión XIV/33 de reducir el consumo de CFC a no más de cero toneladas PAO en ese año y de sus obligaciones con arreglo a las medidas de control del Protocolo de Montreal para esas sustancias en ese año.

Recomendación 43/2

C. Botswana

60. Botswana es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) iii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: establecimiento de un sistema de concesión de licencias y de cupos

61. Botswana se había comprometido, como se estipula en la decisión XV/31, a establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, que incluya cupos. En la recomendación 42/8, se había pedido a la Parte que completara el proceso de establecer y poner en marcha un sistema de concesión de licencias y notificara a la Secretaría lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, que lo había hecho de conformidad con sus obligaciones establecidas en el artículo 4B del Protocolo.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

62. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Botswana no había enviado su respuesta a la recomendación 42/8. Por consiguiente, su situación relativa al cumplimiento seguía siendo la comunicada por la Secretaría a la 42ª reunión del Comité. Según ese informe, basado en una carta de Botswana de fecha 3 de abril de 2009, la legislación sobre concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono había sido incluida en el proyecto de ley sobre servicios meteorológicos nacionales de la Parte, que había sido aprobado por el Parlamento y estaba en espera de la firma del Presidente para convertirse en ley.

63. Para facilitar al Comité el examen de la situación de la Parte, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al representante de Botswana a que asistiera a la 43ª reunión del Comité para que ofreciera nuevas aclaraciones.

3. Asistencia para el cumplimiento

64. En la 42ª reunión del Comité, el representante del PNUMA había dicho que el Gobierno todavía no había firmado toda la ley sobre servicios meteorológicos y que la dependencia nacional del ozono había informado a la secretaría del Fondo Multilateral en febrero de 2009 que las sustancias que agotan el ozono habían sido incluida en la lista de productos que quedarían bajo el control de la oficina de normalización de la Parte. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral había informado de que, en su 57ª reunión, celebrada en abril de 2009, el Comité Ejecutivo había aprobado el plan de gestión para la eliminación definitiva correspondiente a Botswana, teniendo en cuenta el hecho de que el reglamento sobre las sustancias que agotan el ozono se había publicado en la gaceta oficial en febrero de 2009.

4. Debate en la reunión en curso

65. En la reunión en curso, el representante de la Secretaría señaló que, debido a que Botswana no era Parte en la Enmienda de Montreal, no había estado en la obligación, antes de la aprobación de su plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las disposiciones sobre control del metilbromuro del Protocolo de Montreal, para establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. No obstante, como se señaló en otros párrafos, el país se había comprometido a establecer ese sistema en relación con el metilbromuro como parte de su plan de acción, no como un fin en sí mismo sino como medio de facilitar su retorno a una situación de cumplimiento de las disposiciones sobre control del metilbromuro del Protocolo de Montreal. Posteriormente, la Parte había retornado, de hecho, a una situación de cumplimiento de esas disposiciones sobre control, pero no había comunicado el establecimiento de un sistema de concesión de licencias; por ende, había logrado el fin deseado, pero, según la información disponible, no por los medios previstos. El representante de la Secretaría sugirió que el Comité tal vez deseara tener esos hechos en cuenta al examinar la situación de la Parte.

66. Por invitación del Comité, una representante de Botswana asistió a la reunión en curso para proporcionar información adicional. La representante informó de que desde 2004 hasta la fecha se había

registrado un consumo cero de metilbromuro y que se esperaba que no se consumiera más. El país había emprendido amplias actividades de sensibilización en las que participaban partes interesadas del sector hortícola (el único sector del país que utilizaba metilbromuro), que las habían convencido de la viabilidad financiera y técnica de las alternativas y había eliminado la demanda de metilbromuro. Informó también sobre la introducción de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, como se señaló supra, como parte de la ley de servicios meteorológicos del país. Se había elaborado el reglamento para la aplicación del sistema que entraría en vigor tan pronto recibiese aprobación ministerial y fuese examinado por el fiscal general, tarea que la oradora esperaba que estuviese terminada a finales de 2009. El país tenía intenciones de ratificar la Enmienda de Montreal del Protocolo tan pronto el sistema de concesión de licencias recibiese la aprobación ministerial.

67. La oradora dijo también que las importaciones y exportaciones de metilbromuro estaban sujetas al control de la Ley de productos químicos agrícolas de 1998, aplicable tanto a las exportaciones como a las importaciones y que se preveía el establecimiento de un sistema de permisos y de cupos para la importación de todos los productos químicos agrícolas, entre ellos el metilbromuro. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité, confirmó que Botswana no utilizaba metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío. Respondiendo a una pregunta de otro miembro, señaló que la Ley de productos agroquímicos incluía requisitos de etiquetado que permitirían a la Parte distinguir las importaciones de metilbromuro de otros productos químicos que el país importaba.

5. Recomendación

68. Por tanto, el Comité acordó:

Recordando que la información comunicada por Botswana a la Secretaría en abril de 2009 acerca de los adelantos logrados en el establecimiento y puesta en funcionamiento del sistema de concesión de licencias había demostrado progresos en el cumplimiento del Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de la información presentada por la Parte, de conformidad con la recomendación 42/8, sobre la situación de su compromiso establecido en la decisión XV/31 de establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, que incluye cupos,

Tomar nota de la confirmación por Botswana de que había introducido ese sistema en 1998.

Recomendación 43/3

D. República Democrática del Congo

69. La República Democrática del Congo es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) iv) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono y metilcloroformo

70. La República Democrática del Congo se había comprometido, como se estipula en la decisión XVIII/21, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) y de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) a no más de cero toneladas PAO en 2008. La Parte había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 después de que se había preparado la documentación para la 42ª reunión del Comité. Por consiguiente, el Comité había acordado, según lo estipulado en la recomendación 42/9, acusar recibo con reconocimiento de los datos correspondientes a 2008 recibidos de la República Democrática del Congo y examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/21.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

71. Al presentar sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, la República Democrática del Congo había comunicado un consumo de cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono y metilcloroformo. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/21 y sus obligaciones establecidas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

3. Recomendación

72. Por tanto, el Comité acordó felicitar a la República Democrática del Congo por comunicar sus datos relacionados con el consumo de tetracloruro de carbono y metilcloroformo en 2008, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/21 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono y metilcloroformo a no más de cero toneladas PAO en ese año y de sus obligaciones establecidas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/4

E. Eritrea

73. Eritrea es Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su situación fue examinada en relación con el tema 5 c) ii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias

74. Se había pedido a Eritrea, según lo estipulado en la recomendación 42/29, que completara el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluyese cupos, de conformidad con las obligaciones que le imponía el artículo 4B del Protocolo, y que notificara a la Secretaría lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 1° de septiembre de 2009, cuándo entraría en funcionamiento su sistema de concesión de licencias.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

75. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Eritrea no había enviado su respuesta a la recomendación 42/29. No obstante, en una carta fechada en abril de 2008, la Parte había comunicado que el proyecto definitivo de su sistema de concesión de licencias había sido presentado al Ministerio de Justicia para su armonización con otros documentos jurídicos y su aprobación. La Parte había señalado también que se estaban llevando a cabo actividades al respecto, entre ellas sensibilización y educación del público acerca de la protección de la capa de ozono.

76. Para facilitar al Comité el examen de la situación de la Parte, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al representante de Eritrea a que asistiera a la 43ª reunión del Comité para que proporcionara nuevas aclaraciones.

3. Asistencia para el cumplimiento

77. En la 42ª reunión del Comité, el representante del PNUMA había informado de que el organismo había recibido seguridades de Eritrea en cuanto a que el proyecto de ley de la Parte sobre el sistema de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono se promulgaría ya fuese en septiembre de 2009 o antes de la 21ª Reunión de las Partes. Había dicho además que se aplicaría también el reglamento regional pertinente del Mercado Común para África Oriental y Meridional.

78. En esa misma reunión, el representante de la secretaría del Fondo Multilateral había señalado que el Comité Ejecutivo no podía aprobar ningún plan de eliminación de sustancias que agotan el ozono sin que se hubiese establecido el sistema de concesión de licencias.

79. Por otra parte, el representante de la ONUDI había dicho que esa organización no había podido desembolsar fondos para Eritrea, porque el país no había establecido el sistema de concesión de licencias, lo que significaba que la Parte no estaría en condiciones de cumplir sus acuerdos con la ONUDI de eliminar las sustancias que agotan el ozono.

4. Debate en la reunión en curso

80. Por invitación del Comité, un representante de Eritrea asistió a la reunión en curso para proporcionar información adicional. En una declaración ante el Comité y en respuesta a preguntas formuladas por sus miembros, informó de que el reglamento sobre el metilbromuro, incluido el sistema de concesión de licencias de importación y exportación, se encontraban ya bajo la autoridad del Ministerio de Agricultura. Se había completado el proyecto definitivo del sistema de concesión de licencias para todas las sustancias que agotan el ozono, que quedaría incluido en la legislación sobre el

medio ambiente, la cual abarcaba a todos los productos químicos y previsiblemente sería aprobada en un plazo de seis meses. Entre tanto, la Parte estaba aplicando disposiciones extraoficiales para controlar la circulación de sustancias que agotan el ozono. Mediante la cooperación con los importadores, la industria y los ministerios encargados del comercio, la industria, el transporte y las comunicaciones, el reglamento se estaba aplicando antes de entrar en vigor. La Parte estaba trabajando también a nivel regional, incluso mediante la aplicación de los reglamentos pertinentes en el marco del Mercado Común para África Oriental y Meridional.

81. Respondiendo a preguntas formuladas por miembros del Comité en relación con las actividades emprendidas por los organismos de ejecución para prestar asistencia a Eritrea, el representante del PNUMA confirmó que se había establecido un sistema de concesión de licencias en relación con el metilbromuro, que el reglamento relativo a otras sustancias que agotan el ozono estaba en espera de su aprobación final y su puesta en práctica y que se estaban emprendiendo otras actividades nacionales y regionales para controlar la circulación de sustancias que agotan el ozono. Se le había pedido a Eritrea que aportara pruebas documentales de esos esfuerzos para que pudiera seguir adelante con la ejecución de su plan de gestión para la eliminación definitiva.

82. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité acerca de posibles importaciones ilícitas de sustancias que agotan el ozono a Eritrea, el representante de la Secretaría señaló que Eritrea nunca había presentado información sobre comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono y que la Secretaría no tenía información alguna sobre ese comercio.

5. Recomendación

83. Por tanto, el Comité acordó:

Recordando que la información comunicada a la Secretaría en abril de 2008 por Eritrea acerca de sus gestiones para establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 4B del Protocolo había demostrado progresos hacia el cumplimiento del Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de la información adicional que la Parte había presentado durante la reunión en curso en relación con los progresos realizados en sus gestiones para establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias,

Observando asimismo que Eritrea había confirmado que, pese a que todavía no existía oficialmente un sistema de concesión de licencias, la Parte estaba adoptando medidas para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, incluso por medio de la aplicación de su legislación vigente, cuando procede,

a) Instar a Eritrea a que intensifique sus medidas vigentes para controlar el comercio, incluso el comercio ilícito, de sustancias que agotan el ozono;

b) Pedir a la Parte que presente un informe de situación actualizado a la Secretaría lo antes posible y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2010, a tiempo para que sea examinado por el Comité en su siguiente reunión.

Recomendación 43/5

F. Estados Federados de Micronesia

84. Los Estados Federados de Micronesia son Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su situación fue examinada en relación con el tema 5 c) iii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen y situación relativa al cumplimiento

85. Los Estados Federados de Micronesia habían comunicado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 0,5 toneladas PAO en 2007. La Parte se había comprometido con anterioridad, como se establece en la decisión XVII/32, a eliminar el consumo de CFC para el 1º de enero de 2006. Por esa razón, los datos comunicados en relación con el consumo de CFC representaban una desviación del compromiso de la Parte establecido en la decisión XVII/32 y de su obligación establecida en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

86. Se había pedido a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/30, que presentara a la Secretaría con carácter urgente y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, una explicación de su desviación de las obligaciones impuestas en las medidas de control del Protocolo de

Montreal, junto con, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

87. En una carta de fecha 11º de septiembre de 2009, la Secretaría había recordado a los Estados Federados de Micronesia que presentara su respuesta a la recomendación antes mencionada.

2. Debate en la reunión en curso

88. En la reunión en curso, el representante de la Secretaría informó de que la Secretaría había recibido el 12 de octubre de 2009 una comunicación de la Parte, en la que esta había explicado su desviación en 2007 de las disposiciones sobre control establecidas en el Protocolo. En su comunicación, la Parte había explicado que cabía atribuir su desviación de las disposiciones de control aplicables en 2007 a demoras en la adopción de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. No obstante, desde noviembre de 2007, la dependencia nacional del ozono había puesto en funcionamiento el sistema con la cooperación de la oficina de medio ambiente y gestión de situaciones de emergencia y las autoridades aduaneras. La Parte había explicado además que había asignado personal del departamento de justicia para que se ocupara de agilizar la aprobación definitiva del reglamento pertinente y dijo que esperaba que estuviese en vigor en diciembre de 2009. La Parte, en su comunicación de 12 de octubre, había notificado también un consumo cero de CFC en 2008 y dijo que esperaba un consumo cero en 2009 también.

3. Recomendación

89. Por tanto, el Comité acordó:

Tomando nota de la explicación proporcionada a la Secretaría por los Estados Federados de Micronesia sobre su incumplimiento en 2007,

Tomando nota además del retorno de los Estados Federados de Micronesia a una situación de cumplimiento en 2008,

- a) Seguir de cerca los progresos de la Parte en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo;
- b) Remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección F) del presente informe, junto con el plan de acción.

Recomendación 43/6

G. Fiji

90. Fiji es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) v) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro

91. Fiji se había comprometido, como se estipula en la decisión XVII/33, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 0,5 toneladas PAO en 2008. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/11, a que presentara a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiera determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/33.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

92. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Fiji había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de 0,1 toneladas PAO de metilbromuro. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/33.

3. Recomendación

93. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Fiji por haber presentado sus datos relativos al consumo de metilbromuro en 2008, que indicaban que había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/33 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de 0,5 toneladas PAO en ese año y

su obligación establecida en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esa sustancia para ese año.

Recomendación 43/7

G. Guinea-Bissau

94. Guinea-Bissau es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) vi) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

95. Guinea-Bissau se había comprometido, como se estipula en la decisión XVI/24, a reducir el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,941 toneladas PAO en 2008. La Parte había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 después de haberse preparado la documentación para la 42ª reunión del Comité. Por consiguiente, el Comité había acordado, según lo estipulado en la recomendación 42/13, acusar recibo con reconocimiento de los datos correspondientes a 2008 enviados por Guinea-Bissau y examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVI/24.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

96. Al presentar sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, Guinea-Bissau había comunicado un consumo de 1.4 toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/24 y sus obligaciones previstas en las medidas del control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

3. Recomendación

97. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Guinea-Bissau por haber comunicado sus datos sobre el consumo de CFC en 2008, que indicaban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/24 de reducir el consumo de CFC a no más de 3,941 toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/8

H. República Islámica del Irán

98. La República Islámica del Irán es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) vii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono

99. La República Islámica del Irán se había comprometido, como se estipula en la decisión XIX/27, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de cero toneladas PAO en 2008, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/15, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XIX/27.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

100. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la República Islámica del Irán había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIX/27.

3. Recomendación

101. Por tanto, el Comité acordó felicitar a la República Islámica del Irán por haber comunicado sus datos relativos al consumo de tetracloruro de carbono en 2008, que demostraban que había cumplido su

compromiso establecido en la decisión XIX/27 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de cero toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esa sustancia durante ese año.

Recomendación 43/9

I. Kenya

102. Kenya es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) viii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

103. Kenya se había comprometido, como se estipula en la decisión XVIII/28, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 10,0 toneladas PAO en 2008. La Parte había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 después de haberse preparado la documentación para la 42ª reunión del Comité. Por consiguiente, el Comité había acordado, según lo estipulado en la recomendación 42/16, acusar recibo con reconocimiento de los datos correspondientes a 2008 enviados por Kenya y examinarlos en su 43ª reunión para determinar el cumplimiento por la Parte de sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/28.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

104. Al presentar sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, Kenya había comunicado un consumo de 7,5 toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVIII/28.

3. Recomendación

105. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Kenya por haber comunicado sus datos sobre el consumo de CFC en 2008, que demostraban que estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso establecido en la decisión XVIII/28 de reducir el consumo de CFC a no más de 10,0 toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/10

J. Kirguistán

106. Kirguistán es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) ix) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

107. Kirguistán se había comprometido, como se estipula en la decisión XVII/36, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO para el 1º de enero de 2008, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar. La Parte había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 después de haberse preparado la documentación para la 42ª reunión del Comité. Por consiguiente, el Comité había acordado, según lo estipulado en la recomendación 42/17, acusar recibo con reconocimiento de los datos correspondientes a 2008 enviados por Kirguistán y examinarlos en su 43ª reunión para determinar el cumplimiento por la Parte de sus compromisos establecidos en la decisión XVII/36.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

108. Al presentar sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, Kirguistán había comunicado un consumo de cero toneladas PAO de halones. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/36.

3. Recomendación

109. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Kirguistán por haber comunicado sus datos relativos al consumo de halones en 2008, que demostraban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/36 de reducir el consumo de halones a no más de cero toneladas PAO en ese año y sus

obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/11

K. Lesotho

110. Lesotho es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) x) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

111. Lesotho se había comprometido, como se estipula en la decisión XVI/25, de reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO en 2008, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar después del 1º de enero de 2010. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/18, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVI/25.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

112. En el momento de celebrarse la reunión en curso Lesotho había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de cero toneladas PAO de halones. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/25.

3. Recomendación

113. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Lesotho por haber comunicado sus datos sobre el consumo de halones en 2008, que demostraban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/25 de reducir el consumo de halones a no más de cero toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/12

L. Jamahiriya Árabe Libia

114. La Jamahiriya Árabe Libia es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xi) del programa.

1. Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

115. La Jamahiriya Árabe Libia se había comprometido, como se estipula en la decisión XVII/37, de reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO para el 1º de enero de 2008, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/19, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/37.

2. Cuestiones relativas a la situación de cumplimiento

116. Durante la reunión en curso, la Jamahiriya Árabe Libia presentó sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de cero toneladas PAO de halones. Esos datos demostraban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/37.

3. Recomendación

117. Por tanto, el Comité acordó felicitar a la Jamahiriya Árabe Libia por haber comunicado sus datos sobre el consumo de halones en 2008, que demostraban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/37 de reducir el consumo de halones a no más de cero toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/13

M. Maldivas

118. Maldivas es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

119. Maldivas se había comprometido, como se estipula en la decisión XV/37, a reducir el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2008. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/20, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiera evaluar el cumplimiento por la Parte de sus compromisos establecidos en la decisión XV/37.

2. Cuestión relativa a la situación de cumplimiento

120. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Maldivas había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XV/37.

3. Recomendación

121. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Maldivas por haber comunicado sus datos sobre el consumo de CFC en 2008, que demostraban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XV/37 de reducir el consumo de CFC a no más de cero toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/14

N. México

122. México es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xiii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono

123. México se había comprometido, como se estipula en la decisión XVIII/30, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 9.376 toneladas PAO en 2008. La Parte había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de 88,0 toneladas PAO de tetracloruro de carbono. Esos datos representaban una desviación respecto del compromiso contraído por la Parte en la decisión XVIII/30. Posteriormente se había pedido a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/21, que presentara a la Secretaría con carácter urgente, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, una explicación de su desviación respecto de su compromiso establecido en la decisión XVIII/30 y, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno a una situación de cumplimiento.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

124. Atendiendo a la recomendación 42/21, México había presentado, en cartas de fechas 3 de agosto y 12 de septiembre de 2009, una explicación de su desvío respecto del compromiso establecido en la decisión XVIII/30 y un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen

el rápido retorno a una situación de cumplimiento. Esa información se reproduce en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/INF/3 y se resume a continuación.

125. México envió, junto con su explicación del consumo excesivo en 2008, información de antecedentes y cifras anuales sobre existencias, utilización e importación durante el período 2005-2010. La Parte explicó que el tetracloruro de carbono se utilizaba como agente de procesos en una importante planta de cloro que suministraba cloro a una empresa petrolera mexicana para la producción de monómeros de clorovinilo. Problemas técnicos e interrupciones del suministro de electricidad habían provocado el cierre de la planta en varias ocasiones desde 2005, lo que había ocasionado pérdidas sustanciales de tetracloruro de carbono de la planta de cloro mediante evaporación. En 2006, el país no había importado tetracloruro de carbono debido al alto costo y a las demoras causadas por el reglamento vigente en el país de origen.

126. El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral había aprobado un proyecto de eliminación del tetracloruro de carbono en julio de 2007 que debió completarse en julio de 2008. El proyecto había supuesto la adquisición e instalación de unidades de condensación y adsorción para que la planta pueda dejar de producir cloro utilizando tetracloruro de carbono. Sin embargo, la adquisición del nuevo equipo había demorado debido a problemas en la selección del proveedor del equipo con arreglo a la cuantía de los fondos aprobados. Según lo informado por la Parte y en una comunicación de la ONUDI, posteriormente se había adquirido el nuevo equipo cuya instalación comenzaría en el último trimestre de 2009. Dadas las circunstancias, se preveía que el proyecto estuviese terminado en 2010.

127. La Parte había explicado que, debido a las complicaciones implícitas en la ejecución del proyecto antes mencionado, los propietarios de la planta de cloro habían pedido una importación excepcional de tetracloruro de carbono en 2008. Tras el examen de las consecuencias económicas, de salud y otras consecuencias a largo plazo para la industria del posible cierre de la planta, se había concedido a la empresa una licencia para importar 80 toneladas PAO de tetracloruro de carbono en ese año.

128. México había señalado que no se producirían nuevas importaciones en 2009 y en los años siguientes y que la cantidad de tetracloruro de carbono que la planta necesitaba para funcionar durante la instalación del sistema de recuperación de cloro gaseoso se obtendría de las reservas. Si esas reservas fuesen insuficientes, la empresa dejaría de funcionar después del primer semestre de 2010.

129. La Parte había precisado que, aunque era consciente de su consumo excesivo de tetracloruro de carbono en 2008, su consumo total real durante el período 2005-2009 estaba por debajo de la cantidad total aprobada en el mismo período. Además, la Parte había señalado que su consumo de tetracloruro de carbono a partir de 2009 sería cero, con lo cual se cumplirían los parámetros de referencia correspondientes establecidos en la decisión XVIII/30.

130. El plan de acción de México contenía los siguientes parámetros de referencia y plazos específicos en relación con el consumo de tetracloruro de carbono que, según la Parte, asegurarían el retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para el 1° de enero de 2010.

<i>Año</i>	<i>Consumo de tetracloruro de carbono (en toneladas PAO)</i>
2009	0
2010	0

131. Los plazos específicos establecidos en el plan relativo al consumo de tetracloruro de carbono concordaban con la fecha para la eliminación definitiva de esa sustancia establecida en el Protocolo de Montreal, que era el 1° de enero de 2010.

132. Para facilitar al Comité el examen de la situación de la Parte, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al representante de México a asistir a la 43ª reunión del Comité para que proporcionara nuevas aclaraciones.

3. Debate en la reunión en curso

133. Por invitación del Comité, un representante de México asistió a la reunión para proporcionar información adicional. En una declaración ante el Comité y respondiendo a preguntas formuladas por sus miembros, señaló que el resumen hecho por el representante de la Secretaría en la documentación preparada para la reunión y la exposición hecha ante el Comité eran exactos. Como se señaló en otros párrafos, el proyecto para eliminar la necesidad de tetracloruro de carbono en la planta de producción de cloro había demorado por factores que estaban fuera del control del Gobierno. Si bien era consciente de su consumo excesivo de tetracloruro de carbono en 2008, el consumo total de México durante el

período 2005-2009 estaba por debajo de la cantidad total aprobada para ese período. Y lo que era más importante, el consumo de tetracloruro de carbono de México durante 2009 y cada año después sería cero, con lo que quedarían cumplidos los parámetros de referencia correspondientes establecidos en la decisión XVIII/30.

4. Recomendación

134. Por tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación ofrecida por México de su consumo notificado de 88,0 toneladas PAO de tetracloruro de carbono en 2008, cantidad que no coincide con su compromiso establecido en la decisión XVIII/30 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de 9,376 toneladas PAO en ese año,

Tomando nota con reconocimiento también de que la Parte presentó un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en relación con esa sustancia que agota el ozono en 2009,

Remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección C) del presente informe, junto con el plan de acción.

Recomendación 43/15

O. Nepal

135. El Nepal es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xiv) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

136. El Nepal se había comprometido, como se estipula en la decisión XVI/27, a colocar en su mercado interno no más de 4,05 toneladas PAO de sustancias controladas confiscadas del grupo I del anexo A (CFC) en 2008. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/23, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVI/27.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

137. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Nepal había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC y colocado en su mercado interno 3 toneladas métricas. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/27.

3. Recomendación

138. Por tanto, el Comité acordó felicitar al Nepal por haber comunicado sus datos sobre el consumo de CFC en 2008, que indicaban que estaba cumpliendo sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año y su compromiso, establecido en la decisión XVI/27, de colocar en el mercado no más de 4,05 toneladas PAO de CFC confiscadas a su mercado interno en ese año.

Recomendación 43/16

P. Nigeria

139. Nigeria es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xv) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

140. Nigeria se había comprometido, como se estipula en la decisión XIV/30, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 300,0 toneladas PAO in 2008. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/24, que presente a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y

preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XIV/30.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

141. En el momento de celebrarse la reunión en curso Nigeria había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de 16,5 toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIV/30.

3. Recomendación

142. Por tanto, el Comité acordó felicitar a Nigeria por los datos comunicados en relación con el consumo de CFC en 2008, que demostraban que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIV/30 de reducir el consumo de CFC a no más de 300,0 toneladas PAO en ese año y de sus obligaciones establecidas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/17

Q. Paraguay

143. El Paraguay es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y su situación fue examinada en relación con el tema 5 a) xvi) del programa.

1. Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y tetracloruro de carbono

144. El Paraguay se había comprometido, como se estipula en la decisión XIX/22, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO en 2008 y el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2008. Se había instado a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/25, a que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, a fin de que, en su 43ª reunión, el Comité pudiese determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XIX/22.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

145. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Paraguay había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y notificado un consumo de 27,3 toneladas PAO de CFC y cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIX/22 y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

3. Recomendación

146. Por tanto, el Comité acordó felicitar al Paraguay por haber comunicado sus datos sobre el consumo de CFC y de tetracloruro de carbono en 2008, que demostraban que había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XIX/22 de reducir el consumo de CFC a no más de 31,6 toneladas PAO y su consumo de tetracloruro de carbono a no más de 0,1 toneladas PAO en ese año y sus obligaciones previstas en las medidas de control del Protocolo de Montreal en relación con esas sustancias durante ese año.

Recomendación 43/18

R. Arabia Saudita

147. Arabia Saudita es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su situación fue examinada en relación con el tema 5 c) iii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen y situación relativa al cumplimiento

148. Arabia Saudita había comunicado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 657,8 toneladas PAO en 2007, lo que representaba una desviación respecto de la obligación

contraída por la Parte en el Protocolo de Montreal de limitar su consumo de CFC a no más de 15% de su consumo básico de esa sustancia, a saber, 269,8 toneladas PAO.

149. En una carta de fecha 13 de septiembre de 2009, Arabia Saudita había presentado a la Secretaría su respuesta a la recomendación 42/31, resumida en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/INF/3/Add.1. La Parte había dicho que se le había clasificado originalmente como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Sin embargo, tras su reclasificación como Parte que opera al amparo de ese artículo, se le había negado el acceso al Fondo Multilateral y, por consiguiente, tenía que cumplir sus obligaciones previstas en el Protocolo utilizando su propia capacidad y sus propios recursos. A pesar de todo, la Parte había cumplido las metas de congelación de 1999 y de reducción de 2005.

150. La Parte seguía consumiendo CFC fundamentalmente en el sector de prestación de servicios y tropezaba con muchas dificultades para la eliminación. Tras reiteradas solicitudes de apoyo del Fondo Multilateral, se había prestado asistencia por medio de un plan nacional de eliminación aprobado en la 53ª reunión del Comité Ejecutivo en noviembre de 2007. De conformidad con el acuerdo relacionado con ese plan, Arabia Saudita estaría en condiciones de retornar a una situación de cumplimiento en 2009. No obstante, en vista de que la ejecución del plan nacional de eliminación había comenzado en 2008, sus resultados no podrían influir en los niveles de consumo en 2007. Se dijo que los niveles de consumo en 2008 se verían afectados en cierta medida por la ejecución del plan.

151. Arabia Saudita había dicho también en su comunicación que su plan nacional de eliminación, que había sido aprobado junto con su programa de país, incluía un plan de acción para lograr el cumplimiento de las medidas de control de sustancias que agotan el ozono estipuladas en los anexos A y B del Protocolo. Por último, la Parte había dicho que en breve presentaría a la Secretaría sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008.

2. Recomendación

152. Por tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación de Arabia Saudita acerca del consumo notificado de 657,8 toneladas PAO de CFC en 2007, cifra que no concordaba con el requisito establecido en el Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias en ese año a no más de 269,8 toneladas PAO,

Observando con preocupación, no obstante, que en el momento de celebrarse la reunión en curso Arabia Saudita no había comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008,

a) Pedir a Arabia Saudita que presente a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 31 de marzo de 2010, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a Arabia Saudita, de ser necesario, a que envíe a un representante a la 44ª reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) De no presentar un plan de acción, remitir, para su examen por la 21ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección G) del presente informe, en el que se pediría a la Parte que actuase de conformidad con el apartado a) *supra*;

d) Instar a Arabia Saudita a que, con carácter urgente, presente sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 a la Secretaría;

e) Incluir a Arabia Saudita en el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección A) del presente informe, donde figura la lista de Partes que en el momento de celebrarse la reunión en curso, no habían presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Recomendación 43/19

S. Somalia

153. Somalia es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su situación fue examinada en relación con los temas 5 a) xvii) y 5 b) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen y situación relativa al cumplimiento

154. El cumplimiento por Somalia de las disposiciones de la decisión XX/19 se había examinado en la 42ª reunión del Comité. Con arreglo a esa decisión, la Parte se había comprometido a introducir un sistema de concesión de licencia de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos cupos de importación, para finales de diciembre de 2009. En el momento de celebrarse la 42ª reunión, la Parte había informado a la Secretaría que en mayo de 2009 había comenzado a redactarse la legislación sobre un sistema de concesión de licencias y que la información pertinente sería presentada lo antes posible.

155. Habida cuenta de esa información, el Comité había acordado, como se estipula en la recomendación 42/28, remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión en el que se incorporase el plan de acción de la Parte, enmendado según procediera, teniendo en cuenta toda aclaración proporcionada por Somalia en la 43ª reunión del Comité.

156. En una carta de fecha 18 de septiembre de 2009, Somalia había presentado a la Secretaría un proyecto de reglamento relativo a la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la Secretaría estaba trabajando con el Gobierno de Somalia para facilitar la aprobación de ese reglamento.

157. Para facilitar al Comité el examen de la situación de la Parte, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al representante de Somalia a que asistiera a la 43ª reunión del Comité para que ofreciera nuevas aclaraciones.

2. Debate en la reunión en curso

158. En la reunión en curso, el representante de la Secretaría informó que el 29 de octubre se había recibido información de la Parte, en la que se señalaba que se había puesto en práctica el reglamento necesario para el establecimiento del sistema de concesión de licencias de la Parte.

159. Respondiendo a una pregunta, el representante del Fondo Multilateral explicó que la aprobación del programa de país de la Parte no dependía de que estableciese un sistema de concesión de licencias, aunque el plan de gestión para la eliminación definitiva sí requería esa aprobación.

160. Por invitación del Comité, un representante de Somalia asistió a la reunión en curso para proporcionar información adicional. En una declaración ante el Comité y respondiendo a preguntas formuladas por los miembros del Comité, informó de que Somalia había terminado de elaborar un sistema de concesión de licencias sobre sustancias que agotan el ozono y que la puesta en marcha total de ese sistema comenzaría el 1º de enero de 2010.

161. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité, un representante del PNUMA informó de que el organismo de ejecución había mantenido una relación de trabajo productiva con el Gobierno de Somalia desde 2008. Se habían llevado a cabo las actividades de fortalecimiento institucional y de formulación del programa de país de la Parte, pero la situación de seguridad en Somalia había impedido el viaje al país y, por lo tanto, había que presentar el programa de país sin un plan específico de gestión para la eliminación definitiva.

162. El representante del Fondo Multilateral informó de que Somalia había presentado su programa de país al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y que el Comité Ejecutivo lo examinaría en su siguiente reunión. Se había recomendado la aprobación del programa y se esperaba que fuese aprobado.

3. Recomendación

163. Por tanto, el Comité acordó tomar nota de la confirmación por Somalia de la introducción de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluye cupos de importación, que entró en funcionamiento en octubre de 2009. El Comité acordó además adaptar en consecuencia el proyecto de decisión que había adoptado en su 42ª reunión y remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección E) del presente informe.

Recomendación 43/20

T. Vanuatu

164. Vanuatu es Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su situación fue examinada en relación con el tema 5 c) iii) del programa.

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen y situación relativa al cumplimiento

165. Vanuatu había comunicado un consumo de 2,3 toneladas PAO de CFC y 0,3 toneladas PAO de metilbromuro correspondiente a 2006. Esos datos habían representado una desviación respecto de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de limitar su consumo de CFC en ese año a no más de cero toneladas PAO y el de metilbromuro a no más de 0,2 toneladas PAO.

166. Por otra parte, Vanuatu había comunicado un consumo de 0,3 toneladas PAO de CFC, 15,9 toneladas PAO de halones y 0,4 toneladas PAO de metilbromuro durante 2007. Esos datos habían representado una desviación respecto de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de limitar su consumo de CFC y halones a cero toneladas PAO y de metilbromuro a no más de 0,2 toneladas PAO.

167. Se había pedido a la Parte, según lo estipulado en la recomendación 42/32, que presentara a la Secretaría con carácter urgente y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, una explicación de su desviación de sus obligaciones establecidas en las medidas de control del Protocolo de Montreal, junto con, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen su rápido retorno a una situación de cumplimiento.

168. En una carta de fecha 11º de septiembre de 2009, la Secretaría había recordado a Vanuatu que presentara su respuesta a la recomendación antes mencionada. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la Secretaría no había recibido respuesta alguna.

2. Debate en la reunión en curso

169. El primer día de la reunión en curso, el representante de la Secretaría informó de que Vanuatu había entregado ese día a la Secretaría una carta en la que había comunicado datos revisados correspondientes a 2006 y 2007, junto con información adicional. En la carta, la Parte había explicado que el metilbromuro que había consumido se había utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, que en realidad había registrado un consumo cero de halones y un consumo cero de CFC en 2006, así como un consumo de 0,3 y 0,7 toneladas PAO en 2007 y 2008 respectivamente. Los datos revisados significaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las disposiciones de control del metilbromuro y los halones durante esos años, así como de las disposiciones de control de los CFC durante 2006, pero seguía en situación de incumplimiento de las medidas de control de los CFC durante 2007 y 2008. Además, la Parte había declarado que sus datos sobre el consumo de CFC correspondiente a los años básicos 1995-1997 eran erróneos y, por esa razón, había pedido al Comité que examinara la posibilidad de revisar sus datos básicos en relación con esa sustancia. Planteó que la falta de un sistema de presentación de datos apropiado había contribuido a que declarara datos básicos erróneos y que los nuevos datos en los que se basaba su solicitud de que se revisaran sus datos básicos se habían obtenido mediante actividades de verificación emprendidas en cooperación con el PNUMA, el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente y las Islas Salomón.

3. Recomendación

170. Por tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de que Vanuatu, atendiendo a la recomendación 43/32, había presentado datos revisados sobre su consumo de CFC, halones y metilbromuro en 2006 y 2007 y datos sobre su consumo en 2008,

Observando que los datos revisados relativos a los halones y al metilbromuro confirmaban que el consumo de esas sustancias debía ser cero y que, por consiguiente, Vanuatu había cumplido las medidas de control de esas sustancias previstas en el Protocolo de Montreal para 2006-2008,

Observando con preocupación, no obstante, que los datos correspondientes a 2007 y 2008 indicaban un consumo de 0,3 toneladas PAO y 0,7 toneladas PAO de CFC, respectivamente, cifras que no se ajustan al requisito establecido en el Protocolo de limitar el consumo de CFC a no más de cero toneladas PAO en esos años,

Observando además que Vanuatu había presentado una solicitud de revisión de sus datos básicos relativos a los CFC,

a) Pedir a Vanuatu que presente a la Secretaría lo antes posible y, a más tardar el 31 de marzo de 2010, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Pedir a Vanuatu, si desea mantener su solicitud de revisión de sus datos básicos, que presente a la Secretaría información de conformidad con la metodología descrita en la decisión XV/19;

- c) Invitar a Vanuatu a que, de ser necesario, envíe a un representante a la 44ª reunión del Comité para examinar los asuntos antes mencionados;
- d) Remitir, para su examen por la 21ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección I) del presente informe, en el que se pediría a la Parte que actuase de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) *supra*.

Recomendación 43/21

VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

171. En las deliberaciones sobre este tema el Comité examinó la presentación anual de datos por los países correspondientes a 2008, el caso del incumplimiento por Turkmenistán (que no fue objeto de ninguna recomendación anterior del Comité o decisión de las Partes) y el caso de incumplimiento por parte de las Islas Salomón, que fue debatido por el Comité en su 42ª reunión y en la relación con el cual no se adoptó un proyecto de decisión.

A. Presentación de datos

172. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló que 19 Partes no habían presentado sus datos anuales correspondientes a 2008 antes de la reunión en curso. No obstante, ocho de esas Partes habían comunicado sus datos durante la reunión en curso.

Recomendación

173. Por tanto, el Comité acordó remitir, para su examen por la 21ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección A) del presente informe, que entre otras cosas dejaría constancia y tomaría nota con reconocimiento del número de Partes que habían comunicado datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2008 y enumeraría a las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento de sus obligaciones de comunicar datos como se disponía en el Protocolo de Montreal.

Recomendación 43/22

B. Turkmenistán

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen y situación relativa al cumplimiento

174. Turkmenistán había comunicado un consumo de la sustancias controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 0,3 toneladas PAO en 2008. Esos datos representaban una desviación respecto de la obligación de la Parte de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a cero toneladas PAO durante 2008.

175. Atendiendo a la solicitud de aclaración hecha por la Secretaría, Turkmenistán había explicado, en cartas de fechas 22 y 24 de septiembre de 2009, que la cantidad importada se había destinado para el análisis de petróleo en el agua, uso que no estaba exento en el Protocolo. La Parte había señalado además que la importación de la sustancia había tenido lugar sin coordinación previa con el Ministerio de Protección de la Naturaleza de la Parte y que se habían adoptado medidas para evitar que se produjeran esos casos en el futuro.

2. Recomendación

176. Por tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación ofrecida por Turkmenistán acerca de su consumo de 0,3 toneladas PAO de tetracloruro de carbono notificado en 2008, cifra que no coincide con el requisito establecido en el Protocolo de que se limite el consumo de esas sustancias en ese año a no más de cero toneladas PAO,

- a) Pedir a Turkmenistán que presente lo antes posible a la Secretaría, y a más tardar el 31 de marzo de 2010, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- b) Invitar a Turkmenistán, de ser necesario, a que envíe a un representante a la 44ª reunión del Comité para examinar este asunto;

c) En caso de no presentar un plan de acción, remitir, para su examen por la 21ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección H) del presente informe, en que se pediría a la Parte que actuase de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) *supra*.

Recomendación 43/23

C. Islas Salomón

1. Situación relativa al cumplimiento objeto de examen

177. La Secretaría recordó que las Islas Salomón habían notificado anteriormente un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 1,4 toneladas PAO en 2006, lo que representaba una desviación respecto de la obligación de la Parte prevista en el Protocolo de limitar su consumo de CFC a no más del 50% de su nivel básico de 2,1 toneladas PAO. Se había pedido a la Parte, en la decisión XX/18, que presentara a la Secretaría, para su examen por el Comité de Aplicación, una explicación de su consumo excesivo en 2006, junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurasen el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento, e informara de sus datos pendientes correspondientes a 2007. En una carta de fecha 10 de noviembre de 2008, las Islas Salomón habían proporcionado la explicación solicitada y sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC, lo que indicaba que estaba cumpliendo anticipadamente su obligación de eliminar los CFC establecida en el Protocolo de Montreal para 2007, y planteado que esperaba no tener que importar más CFC a partir de 2007.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

178. El Comité había examinado la situación de las Islas Salomón en su 42ª reunión y había aprobado la recomendación 42/27, en la que había tomado nota de la explicación ofrecida por la Parte y la había felicitado por su retorno a una situación de cumplimiento, pero no había aprobado un proyecto de decisión para que fuera examinado por la Reunión de las Partes.

3. Recomendación

179. Por tanto, el Comité acordó:

Recordando su recomendación 42/27, en la que el Comité tomó nota de la explicación ofrecida por las Islas Salomón en relación con su incumplimiento de sus obligaciones relativas al consumo de CFC correspondientes a 2006 y su consiguiente retorno a una situación de cumplimiento en 2007,

Remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección D) del presente informe, junto con el plan de acción.

Recomendación 43/24

VII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

180. El representante de la Secretaría presentó el informe sobre este tema (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/43/4). En el artículo 4B del Protocolo, introducido en virtud de la Enmienda de Montreal, se pedía a cada Parte en esa enmienda que estableciera un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas para el 1º de enero de 2000 o tres meses después de la entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

181. De las 178 Partes que habían ratificado la Enmienda de Montreal, cinco no habían establecido aún sus sistemas de concesión de licencias. Ahora bien, dos de esas Partes habían ratificado la Enmienda en fecha tan reciente que su obligación de informar sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias no había entrado en vigor aún. Trece Estados que todavía no son Partes en la Enmienda de Montreal habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias y sólo 5 de las 196 Partes en el Protocolo de Montreal todavía no habían comunicado el establecimiento de esos sistemas.

Recomendación

182. Por tanto, el Comité acordó:

a) Tomar nota con reconocimiento de los enormes esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias como se pide en el artículo 4B del Protocolo;

b) Tomar nota de que varias Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no son Partes en la Enmienda de Montreal habían establecido, no obstante, sus sistemas de concesión de licencias y felicitarlos por haberlo hecho;

c) Remitir, para su examen por la 21ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que se reproduce en el anexo I (sección J) del presente informe, que, entre otras cosas, dejaría constancia del número de Partes en la Enmienda de Montreal que habían comunicado a la Secretaría el establecimiento y funcionamiento de sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal y pedir a las Partes en la Enmienda de Montreal que todavía no lo hubiesen hecho que presenten a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 1º de marzo de 2010, planes de acción destinados a asegurar el pronto establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias, para su examen por el Comité en su 44ª reunión.

Recomendación 43/25

VIII. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité

183. El Comité de Aplicación examinó la información presentada por las Partes que estuvieron presentes por invitación del Comité, a saber, Bangladesh, Botswana, Eritrea, México y Somalia. El examen de las circunstancias en que se encontraban esas Partes, incluida toda información proporcionada por ellas en la reunión en curso, se explica en el capítulo V del presente informe.

IX. Otros asuntos

184. No se examinaron otros asuntos.

X. Aprobación del informe de la reunión

185. El Comité examinó y aprobó el texto del proyecto de recomendaciones y acordó encargar la preparación del informe de la reunión a la Secretaría, que trabajaría en consulta con la Presidenta, que había fungido también como Relatora de la reunión en curso.

XI. Clausura de la reunión

186. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 16.50 horas del domingo 1º de noviembre de 2009.

Anexo I

Proyectos de decisión

A. Proyecto de decisión XXI/-: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con artículo 7 del Protocolo de Montreal

Tomando nota con reconocimiento de que [182] de las 193 Partes que debieron comunicar sus datos correspondientes a 2008 ya lo han hecho y de que 64 de esas Partes enviaron esa información antes del 30 de junio de 2009 de conformidad con la decisión XV/15,

Tomando nota con preocupación, no obstante, de que las Partes que se mencionan a continuación todavía no han comunicado sus datos correspondientes a 2008: [Angola], [Arabia Saudita], [Bélgica], [Emiratos Árabes Unidos], [Islas Marshall], [Letonia], [Malta], [Nauru], [República Popular Democrática de Corea], [Tuvalu],

Observando que el hecho de no haber comunicado sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con artículo 7 indica que esas Partes se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar los datos previstos en el Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos pendientes,

Tomando nota también de que el hecho de que las Partes no comuniquen oportunamente sus datos impide la vigilancia y evaluación efectivas del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones previstas en el Protocolo de Montreal,

Tomando nota asimismo de que la presentación de datos el 30 de junio de cada año facilita muchísimo la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal de prestar asistencia a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo en el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo,

1. Instar a las Partes enumeradas en la presente decisión, si procede, a que trabajen directamente con los organismos de ejecución a fin de comunicar los datos que la Secretaría necesita con carácter urgente;
2. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su siguiente reunión;
3. Alentar a las Partes a que sigan comunicando sus datos sobre consumo y producción tan pronto disponga de las cifras, y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15;

B. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento por Bangladesh en 2007 y 2008 de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos)

Tomando nota de que Bangladesh ratificó el Protocolo de Montreal el 2 de agosto de 1990, la Enmienda de Londres el 18 de marzo de 1994, la Enmienda de Copenhague el 27 de noviembre de 2000 y la Enmienda de Montreal el 27 de julio de 2001, y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Comité Ejecutivo aprobó 6 339 765 dólares con cargo al Fondo Multilateral para que Bangladesh cumpliera de conformidad con artículo 10 del Protocolo,

1. Que Bangladesh notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 154,9 toneladas PAO correspondiente a 2007 y 158,3 toneladas PAO correspondiente a 2008, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 87,2 toneladas PAO de esas sustancias controladas para esos años, y que, por tanto, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de esas sustancias establecidas en el Protocolo para esos años;
2. Tomar nota con reconocimiento de que Bangladesh presentó un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo, en el que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Bangladesh se compromete concretamente a:

- a) Reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de:
 - i) 140 toneladas PAO en 2009;
 - ii) Cero toneladas PAO en 2010, excepto para usos esenciales que puedan autorizar las Partes;
 - b) Vigilar su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos cupos de importación;
3. Instar a Bangladesh a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes en la ejecución de su plan de acción para eliminar el consumo de clorofluorocarbonos;
4. Seguir de cerca los progresos de Bangladesh en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación de los clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Bangladesh debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;
5. Advertir a Bangladesh, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

C. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento por México en 2008 de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono)

Tomando nota de que México ratificó el Protocolo de Montreal el 31 de marzo de 1988, la Enmienda de Londres el 11 de octubre de 1991, la Enmienda de Copenhague el 16 de septiembre de 1994, la Enmienda de Montreal el 28 de julio de 2006 y la Enmienda de Beijing el 12 de septiembre de 2007, y está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Comité Ejecutivo ha aprobado 96 073 703 dólares con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por México de conformidad con el artículo 10 del Protocolo,

1. Que México comunicó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono), de 88,0 toneladas PAO en 2008, cantidad que no concuerda con el compromiso que contrajo en la decisión XVIII/30 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de 9,376 toneladas PAO en ese año, y que, por tanto, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control de esa sustancia previstas en el Protocolo para ese año;
2. Dejar constancia con reconocimiento de que México presentó un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de tetracloruro de carbono establecidas en el Protocolo, en el cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, México se compromete concretamente a:
 - a) Reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de cero toneladas PAO en 2009 y en adelante;
 - b) Vigilar su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos los cupos de importación;
3. Instar a México a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes en la ejecución de su plan de acción para eliminar el consumo de tetracloruro de carbono;
4. Seguir de cerca los progresos de México en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación del tetracloruro de carbono. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, México debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

5. Advertir a México de que, de conformidad con punto B de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de tetracloruro de carbono a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

D. Proyecto de decisión XXI/-: Cumplimiento del Protocolo de Montreal por las Islas Salomón

1. Que Islas Salomón notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos), de 1,4 toneladas PAO correspondiente a 2006, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 1,1 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año, y que, por tanto, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de CFC establecidas en el Protocolo para ese año;

2. Tomar nota, no obstante, de que, atendiendo a la solicitud de explicación de su consumo excesivo contenida en la decisión XX/18 de la 12ª Reunión de las Partes, Islas Salomón informó de que se habían introducido enmiendas a su Ley de derechos arancelarios en 2007 para incluir restricciones a las importaciones de clorofluorocarbonos, que, por consiguiente, no se habían aplicado oficialmente antes de ese año;

3. Tomar nota además del retorno de las Islas Salomón a una situación de cumplimiento en 2007 y su compromiso de restringir las importaciones de clorofluorocarbonos, que entró en vigor a partir de 2008;

4. Seguir de cerca los progresos de la Parte respecto de su cumplimiento de las obligaciones previstas en el Protocolo;

E. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Somalia

Tomando nota de que Somalia ratificó el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing el 1º de agosto de 2001 y está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que, si bien Somalia todavía no cuenta con un programa de país aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, se presentó al Comité un programa de país para que lo examinara en su 59ª reunión, cuya aprobación se recomienda,

1. Que Somalia notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) correspondiente a 2007 de 79,5 toneladas PAO, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 36,2 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año y que, por tanto, Somalia se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de sustancias establecidas en el Protocolo para ese año;

2. Tomar nota, no obstante, de que el consumo de clorofluorocarbonos notificado por Somalia en 2008 indicaba que estaba cumpliendo sus obligaciones previstas en las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año;

3. Tomar nota con reconocimiento de que Somalia introdujo, como se pidió en la decisión XX/19, un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos cupos de importación, que había entrado en vigor en octubre de 2009;

4. Tomar nota también con reconocimiento de que Somalia había presentado un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo, en el cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Somalia se compromete concretamente a:

a) Reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de cero toneladas PAO en 2010, excepto para usos esenciales que puedan autorizar las Partes;

b) Vigilar su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos cupos de importación;

5. Instar a Somalia a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar su plan de acción para la eliminación del consumo de clorofluorocarbonos;

6. Seguir de cerca los progresos de Somalia en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación de los clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Somalia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

7. Advertir a Somalia de que, de conformidad con punto B de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

F. Proyecto de decisión XXI/-: Cumplimiento del Protocolo de Montreal por los Estados Federados de Micronesia

1. Que los Estados Federados de Micronesia notificaron un consumo anual de sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 0,5 toneladas PAO correspondiente a 2007, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 0,2 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año, y que, por tanto, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control de esas sustancias establecidas en el Protocolo para ese año;

2. Tomar nota de que, no obstante, atendiendo a la solicitud de explicación de su consumo excesivo, los Estados Federados de Micronesia informaron que habían comenzado a poner en marcha su sistema de concesión de licencias, que entró en vigor en noviembre de 2007;

3. Tomar nota además del retorno de los Estados Federados de Micronesia a una situación de cumplimiento en 2008 y su compromiso de prohibir las importaciones de clorofluorocarbonos a partir de 2009;

4. Seguir de cerca los progresos de la Parte en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el protocolo;

G. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento por Arabia Saudita en 2007 de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos), y solicitud de un plan de acción

Tomando nota de que Arabia Saudita ratificó el Protocolo de Montreal, y las Enmiendas de Londres y Copenhague el 1º de marzo de 1993, y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Comité Ejecutivo aprobó 2 378 485 dólares con cargo al Fondo Multilateral para que Arabia Saudita pueda cumplir de conformidad con el artículo 10 del Protocolo,

1. Que Arabia Saudita notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) correspondiente a 2007 de 657,8 toneladas PAO, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 269,8 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año, y que, por tanto, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control de esas sustancias establecidas en el Protocolo para ese año;

2. Pedir a Arabia Saudita que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité de Aplicación en su reunión siguiente, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

3. Seguir de cerca los progresos de Arabia Saudita en relación con la eliminación de los clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Arabia Saudita debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a Arabia Saudita de que, de conformidad con punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne oportunamente a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

H. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento en 2007 por Turkmenistán de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) y solicitud de un plan de acción

Tomando nota de que Turkmenistán ratificó el Protocolo de Montreal el 18 de noviembre de 1993, y la Enmienda de Londres el 15 de marzo de 1994, y las Enmiendas de Copenhague, Montreal y Beijing el 28 de marzo de 2008, y está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Comité Ejecutivo ha aprobado 336 973 dólares con cargo al Fondo Multilateral para que Turkmenistán pueda cumplir de conformidad con artículo 10 del Protocolo,

1. Que Turkmenistán ha comunicado un consumo anual de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono), correspondiente a 2008 de 0, 3 toneladas PAO, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO de esa sustancias controlada para ese año, y que, por tanto, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control de esa sustancia previstas en el Protocolo para ese año;

2. Pedir a Turkmenistán que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité de Aplicación en su siguiente reunión, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

3. Seguir de cerca los progresos de Turkmenistán en relación con la eliminación del tetracloruro de carbono. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Turkmenistán debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

4. Advertir a Turkmenistán de que, de conformidad con punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne oportunamente a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de tetracloruro de carbono a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

I. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento por Vanuatu en 2007 y 2008 de las medidas de control del Protocolo de Montreal que rigen el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC), y solicitud de un plan de acción

Tomando nota de que Vanuatu ratificó el Protocolo de Montreal, y las Enmiendas de Londres y Copenhague el 21 de noviembre de 1994, y está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Comité Ejecutivo aprobó 88 020 dólares con cargo al Fondo Multilateral para que Vanuatu pueda cumplir de conformidad con artículo 10 del Protocolo,

1. Que Vanuatu ha comunicado un consumo anual de sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) correspondiente a 2007 de 0,3 toneladas PAO y a 2008 de 0,7 toneladas PAO, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO de esas sustancias controladas en esos años, y que, por tanto, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control de esas sustancias previstas en el Protocolo para esos años;

2. Pedir a Vanuatu que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité de Aplicación en su siguiente reunión, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

3. Seguir de cerca los progresos de Vanuatu en relación con la eliminación de los clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Vanuatu debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

4. Advertir a Vanuatu de que, de conformidad con punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne oportunamente a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas de conformidad con el punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

J. Proyecto de decisión XXI/-: Informe sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias previstos en el artículo 4B del Protocolo de Montreal

Tomando nota de que en virtud del párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal y dentro de los tres meses posteriores a la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas de los anexos A, B, C y E del Protocolo, cada Parte está en la obligación de informar a la Secretaría acerca del establecimiento y funcionamiento de ese sistema,

Tomando nota con reconocimiento de que [174] de las [178] Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo han establecido sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono como se dispone en las cláusulas de la enmienda,

Tomando nota con reconocimiento también de que [12] Partes en el Protocolo que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal han establecido también sistemas de concesión de licencias de importación y exportación en relación con sustancias que agotan el ozono,

Reconociendo que en los sistemas de concesión de licencias se prevé la vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, se previene el comercio ilícito y se facilita la recopilación de datos,

1. Alentar a todas las Partes en el Protocolo que aún no hayan ratificado la Enmienda de Montreal a que la ratifiquen y establezcan sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, si no lo han establecido aún;

2. Instar a todas las Partes que ya han puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias en relación con sustancias que agotan el ozono que velen por que se estructuren de conformidad con artículo 4B del Protocolo y que se establezcan y ejecuten eficazmente;

3. Examinar periódicamente la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de importación y exportación en relación con sustancias que agotan el ozono en todas las Partes en el Protocolo, como se pide en el artículo 4B del Protocolo.

Anexo II

Lista de participantes

A. Miembros del Comité

Alemania

Sra. Elisabeth Munzart
 Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear
 División IG II 1
 Robert-Schumann- Platz 3
 53175 Bonn
 P.O. BOX 120629
 53048
 Tel: + 49 (0) 22899 305 2732
 Fax: +49 (0) 22899 305 3524
 Correo electrónico:
 Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

Armenia

Sra. Asya Muradyan
 Jefa de la División de Protección de la Tierra y la Atmósfera
 Departamento de Protección Ambiental
 Ministerio de Protección de la Naturaleza
 Edificio público 3, Plaza de la República 00100 Yerevan
 República de Armenia
 Tel: +(374) 10 54 11 82/83
 Fax:+(374) 20 54 11 83/58 54 69

Federación de Rusia

Sr. Sergey Vasiliev
 Asesor/Consultor, Departamento de Cooperación Internacional
 Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente
 Enlace para el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal
 Tel: +7(499) 252 09 88
 Fax:+7(495) 254 83 82
 Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

Jordania

Sr. Ghazi Al Odat
 Asesor ministerial, Jefe de la Dependencia del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente
 P.O. Box 1401
 Amman 11941, Jordania
 Tel: + 9626 552 1931
 Fax: + 9626 553 1996
 Correo electrónico:
 odat@moenv.gov.jo

Mauricio

Sr. Yahyah Pathel
 Oficial de Medio Ambiente de la División de Coordinación y Ejecución de Proyectos
 Departamento de Medio Ambiente
 Ken Lee Tower, Barracks Street
 Port Louis, Mauricio
 Tel: +230 211 3198 / +230 918 9254
 Celular: + 230 918 9254
 Fax: +230 210 6687
 Correo electrónico:
 ypathel@mail.gov.mu

México

Sr. Wilehaldo Cruz-Bressant
 Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
 Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Boulevard Adolfo Ruiz
 Cortines 4209, segundo piso,
 Fracc. Jardines en la Montana
 México D.F. 14210
 Fax: +52 55 56280832
 Correo electrónico:
 wilehaldo.cruz@semarnat.gob.mx

Sr. Agustín Sánchez
 Coordinador de la Dependencia de Protección del Ozono
 Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Av. Revolución 1425 Nivel 39 Col.
 Tlacopac San. Angel
 México D.F. 01040
 Tel: +52 55 5624 3552
 Fax: +52 55 5624 3583
 Correo electrónico:
 agustin.sanchez@semarnat.gob.mx

Sr. Ives Gómez
Director para la Agenda Gris
Unidad coordinadora de asuntos
internacionales
Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Ciudad de México
Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez|
4209,
Piso 1, 14210
Tel: +52 55 562 80600
Ext. 12206
Fax: +52 55 5628 0694
Correo electrónico:
ives.gomez@semarnat.gob.mx

Nueva Zelandia

Sra. Robyn Washbourne
Competencia Comercio-Medio
Ambiente, Comercio e Inversiones
Ministerio de Desarrollo Económico
P.O. Box 1473
Wellington
Nueva Zelandia
Fax: +64 4 473 7010
Correo electrónico:
robyn.washbourne@med.govt.nz

Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza
Directora General de Calidad
Ambiental Focal Point,
Protocolo de Montreal
Dirección General de Calidad
Ambiental
Ministerio de Ambiente y los
Recursos Naturales (MARENA)
Apdo 5123
Managua, Nicaragua
Tel: +505 2632620
Fax: +505 2632620
Correo electrónico:
hespinoza@marena.gob.ni/
espinoza.urbina@gmail.com

Níger

Sr. Ibrahim Malam Soumaila
Oficial adjunto de la
Dependencia del Ozono
BP 578 Niamey-
Níger
Tel: + 227 20
722793/96962592
Correo electrónico:
ibrahim.soumaila@yahoo.fr

Sri Lanka

Dr. W.L. Sumathipala
Director
Dependencia Nacional del
Ozono
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
No. 342
Kotte Road
Pitakotte
Sri Lanka
Tel: + (94) 11 2811 248
Fax: +(94) 11 28 11 417
Correo electrónico:
sumathi@noulanka.lk

B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

Sr. Andrew Reed
Oficial Superior de Gestión de
Programas
1800 McGill College Ave,
27th floor
Montreal, Quebec
Canadá H3A 3J6
Tel: + 514 282 1122
Fax: + 514 282 0068
Correo electrónico:
areed@unmfs.org

Sr. Eduardo Ganem
Oficial Superior de Gestión de
Programas
1800 McGill College Ave,
27th floor
Montreal, Quebec
Canadá H3A 3J6
Tel: +1 514 282 1122
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico:
eganem@unmfs.org

**Organización de las
Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial (ONUUDI)**

Sr. Pury Sorokin
Administrador de Proyectos
División de Acuerdos Multilaterales
sobre el Medio Ambiente
División de Elaboración de
Programas y Cooperación Técnica
Organización de las
Naciones Unidas para el Desarrollo
Industrial (ONUUDI)
Wagramerstr. 5, POB 300
A-1400 Viena, Austria
Fax: (+43 1) 26026- 6804
Correo electrónico:
v.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Viraj Vithoontien
Especialista Superior en medio
Ambiente
Operaciones del Protocolo de
Montreal,
Departamento de Medio Ambiente
Banco Mundial
MSN MC 4-419, 1818 H. Street, NW
Washington, DC 20433, EE.UU.
Fax: (1-202) 522-3258
Correo electrónico:
vwithoontien@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo (PNUD)**

Sr. Nandan Chirmulay
Asesor Técnico Superior y
Coordinador Regional,
(Asia y Pacífico)
Dependencia del Protocolo de
Montreal/EEG/BDP
PNUD
304 East 45th street, 9th Floor,
Rm. 970
NY 10017, USA
Fax: (+1 212)906 6947
Correo electrónico:
nandan.chirmulay@PNUD.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente
División de Tecnología, Industria
y Economía (DTIE)**

Sr. James S. Curlin
Administrador de Creación de
Capacidad
División AcciónOzono
División de Tecnología,
Industria y Economía (DTIE)
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente
Tour Mirabeau, 39-43 quai
André Citroën
75739 Cedex 15
París, Francia
Tel: +33 1 4437 14 55
Fax: (+33 1) 4437 1474
Jim.curlin@unep.fr

Sr. Jeremy Boubie Bazye
Coordinador de la Red
Regional, África francófona
Programa AcciónOzono,
ROA/PNUMA
P.O. Box 30552
Nairobi G.P.O 00100
Kenya
Tel: + 254 20 7624281
Celular: +254 714 636316
Fax: + 254 20 7623165
Correo electrónico:
jeremy.bazye@unep.org

**Presidente del Comité
Ejecutivo**

Dr. Husamuddin Ahmadzai
Asesor Superior
Cumplimiento y Aplicación
Organismo Sueco de Protección
Ambiental
SE-106 48
Estocolmo SE 106 48
Suecia
Tel: + 46 6 698 1145
Fax: + 46 8 698 1602
Correo electrónico:
husamuddin.ahmadzai@naturvar
dsverket.se

**Vicepresidente del Comité
Ejecutivo**

Ing. Juan Tomas Filpo
Jefe de la Dependencia Nacional
del Ozono
Secretario Adjunto de Ordenación
del Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Ave. 27 de Febrero/Ave.
Tiradentes, Edificio
Plaza Merengue suite 202
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: + 809 4720631
Correo electrónico:
juan.filpo@MARENA.gob.do
o Pomxls@gmail.com

C. Partes invitadas

Bangladesh

Sr. M. Shahjahan
 Director Técnico,
 Departamento de Medio Ambiente
 Ministerio de Medio Ambiente
 y Bosques
 Gobierno de Bangladesh
 Paribesh Bhaban, E-16,
 Agargaon
 Sher-e-Bangla Nagar,
 Dhaka 1207
 Tel: + 880 20 913 6648
 Fax: +880 2 9118682
 Mob: +880 018 1925 8177
 Correo electrónico:
 shahjahan@doe-bd.org

Dr. Satyendra Kumar Purkayastha
 Oficial superior, Dependencia
 del Ozono
 Departamento de Medio Ambiente
 Ministerio de Medio Ambiente
 y Bosques
 Gobierno de la República
 Popular de Bangladesh
 Paribesh Bhaban, E-16,
 Agargaon
 Sher-e-Bangla Nagar, Dhaka 1207
 Tel: + 880 2 912 4005
 Fax: + 880 2 912 4005
 Correo electrónico:
 Purkayastha@doe-bd.org/skpurkay
 astha@yahoo.com

Botswana

Sra. Keitumetse Monaka
 Meteoróloga Superior
 Departamento de Servicios
 Meteorológicos
 Ministerio de Medio Ambiente,
 Fauna y Flora y Turismo

Corner Maaloso/
 Metsimotlhaba Road
 P.O. Box 10100, Gaborone
 Botswana
 Tel: +267 395 6281/361 2200
 Cell: +267 7162 3770
 Fax: +267 395 6282
 Correo electrónico:
 kmonaka@gov.bw

Eritrea

Sr. Mogos Woldeyohannes
 Director General
 Departamento de Medio Ambiente
 P.O. Box 5713
 Asmara, Eritrea
 Tel: (+291 1) 120 311
 Fax: (+291 1) 126 095
 Correo electrónico:
 depenvdg@eol.com.er

Somalia

Sr. Abdullahi Mohamed Issa
 Ministerio de Ganadería, Pesca,
 Medio Ambiente y Recursos
 Naturales
 Gobierno Federal de Transición
 de la República de Somalia
 P.O. Box 40886, 0100 GPO
 Nairobi, Kenya
 Tel: +254 722 16 72 97
 Correo electrónico:
 Lasarooni60@yahoo.com

D. Secretaría del Ozono

Sr. Marco González
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 762 3855 /7623611
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
marco.gonzalez@unep.org

Sr. Paul Horwitz
Secretario Ejecutivo Adjunto
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 762 3855 /7623611
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
paul.horwitz@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Oficial Jurídico Superior
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 762 3854/7623848
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
marco.gonzalez@unep.org

Sra. Megumi Seki
Oficial Científico Superior
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 3452 /7624213
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
meg.seki@unep.org

Sra. Sophia Mylona
Oficial de Vigilancia y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 763430
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Administrador de la base de datos
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi, Kenya.
Tel: 254 20 762 4057 /7623851
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
gerald.mutisya@unep.org